

ELEMENTOS PARA EL ESTUDIO DEL ESTADO DOCENTE EN LA FORMACIÓN HISTÓRICO SOCIAL VENEZOLANA DEL SIGLO XIX

Autor: Eithell Ramos

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CARACAS - VENEZUELA

RESUMEN

Dada la importancia de la educación en la formación de la ciudadanía y de la nacionalidad, se investigó, en la historia de la nascente República venezolana del siglo XIX, la importancia otorgada por los sectores dominantes y constituyentistas a la educación escolar, en el lapso comprendido entre 1811 hasta 1890.

Palabras clave: Instrucción Pública. Estado Docente. Código de Instrucción Pública. Constituciones.

ABSTRACT

Given the importance of the education in the formation of the citizenship and of the nationality, it was investigated, in the history of the nascent Venezuelan Republic of the XIX century, the importance granted by the dominant sectors and constituyentistas to the school education, in the lapse understood among 1811 hasta 1890.

Key words: Public Instruction. Educational state. Code of Public Instruction. Constitutions.

Para Engels (s/f.), el Estado es producto de la sociedad, éste aparece cuando llegado un momento histórico determinado en la historia de la humanidad, en el que los conflictos de intereses económicos de los sectores que lo conforman se hacen irreconciliables y amenazan consumirla. Surge como una fuerza externa, situado por encima de los sectores en pugna, pero nacido por el conflicto. Constituye una institución que no permanece neutral en la lucha de intereses, y por el contrario, está al servicio de los sectores dominantes. El Estado Moderno que se comienza a constituir en Hispanoamérica en el siglo XIX, se inició, en el caso de Venezuela, el 19 de abril de 1810, con el intento de resguardar los Derechos de Fernando VII en las provincias de Venezuela ante el desmembramiento del Imperio Español y dando lugar, en 1811, al surgimiento de un nuevo Estado-Nación fundamentado en la Soberanía, la propiedad privada, la Libertad, la división de poderes y el establecimiento de un pacto de poder político que le otorgaba a la representación popular la facultad de constituirse en gobierno de todo el territorio nacional.

La adscripción del Estado a la defensa de los intereses materiales y espirituales de los sectores que dominan la sociedad, se logra visualizar en los distintos aspectos hacia los que el Estado encamina su acción controladora y de orden. Entre ellas es importante destacar la labor educativa escolar, como herramienta de creación y recreación de valores de la sociedad. La función que se le atribuye a la educación escolar venezolana en el siglo XIX, está condicionada a las características de la actividad agro-exportadora, que es la forma de articulación con el mercado capitalista mundial. Los esfuerzos por establecer los objetivos propios del Estado en el asunto escolar, como vigilante del poder público, responden a las limitaciones reales del estadio de desarrollo alcanzado por Venezuela en el siglo turbulento de la guerra de Independencia. Y de las luchas armadas civiles que continuaron luego de la Independencia las cuales expresaban los acomodos y reacomodos de los caudillos en el control del poder para construir el Estado Nación Venezolano. Estos aspectos forman parte del proceso general de consolidación del sistema educativo vengo-

lano y de la consistencia del Estado Docente, ambas caras de un mismo proceso, en la formación de la República.

Los constituyentes, desde el momento mismo de la Declaración de la Independencia y de la promulgación de la Constitución de 1811, consideraron la conveniencia de legislar sobre la materia escolar. Desde ese momento, y a lo largo de la historia de la educación en Venezuela, se encontrará abundante material (normas constitucionales, decretos, reglamentos) que versan sobre lo educativo formal y su papel en la preocupación gubernamental. La Intención de organizar los instrumentos legales que perfilaran las premisas de los sectores gobernantes en la formación de la República, y el contraste por la ausencia de ejecutorias que consagraran cabalmente el cumplimiento de lo esbozado en el cuerpo legal, se traduce en una constante que caracteriza la cuestión escolar en Venezuela durante el siglo XIX, con la salvedad del período que abarca las décadas 70 y 80, con el auge que impulsa el decreto de instrucción pública, gratuita y obligatoria de Guzmán Blanco.

Lo educativo-escolar en las Constituciones

(1811, 1819, 1821, 1830)

La Constitución de 1811, elaborada por los representantes de las Provincias de Margarita, Mérida, Cumaná, Barinas, Barcelona, Trujillo, y Caracas (faltaron los representantes de las Provincias de Coro, Maracaibo y Guayana), consagró la materia escolar como un asunto que debían encarar las provincias. En efecto en el Capítulo IX, artículo 200, se encarga a los gobiernos provinciales de proveer la ilustración de todos sus habitantes. Así lo señala Márquez (1964: 34-35): "...se encargaba a los gobiernos provinciales la creación de escuelas, academias y colegios." Este criterio supuso a las Provincias en capacidad de llevar a cabo esta labor, organizando y atendiendo la cuestión escolar, liberando al gobierno central de la responsabilidad sobre este asunto.

La independencia del dominio español, significó para Venezuela la búsqueda de un camino para afirmar la nacionalidad y construir la ciudadanía. Los sectores dominantes se entretajeron en el establecimiento de una legalidad que consolidara sus intereses y privilegios. La instrucción del pueblo, para afirmar los valores de ciudadanos libres que conscientes de sus deberes y derechos con la naciente República pudieran contribuir con la formación de la nacionalidad, se planteó como norma constitucional pero no como un imperativo para la nación, pues el pueblo no lo reclama como un derecho. La constante que puede observarse en este período, es la falta de claridad de propósitos para impulsar lo escolar popular que cubriera la educación primaria. Las condiciones de la Guerra de Independencia, y el estado de inestabilidad política producto en parte de las revueltas militares que continúan a lo largo del siglo XIX, en cierta forma contribuyen a entender la ausencia de acciones que consoliden las previsiones legales que en materia escolar se hicieron.

La educación formal en Venezuela hasta 1870, con sus principios: pública y gratuita, tiene sus inicios pues, con las disposiciones que asumen las Provincias. Delegada como un asunto que concierne a éstas, la educación formal estará sujeta a la buena voluntad de las autoridades provinciales y a las condiciones específicas en las que se encuentran ellas, según la disponibilidad de recursos económicos.

La situación de dispersión de los asentamientos y caseríos, la ausencia de vías de comunicación y las condiciones propias de una economía que tenía su asiento fundamental en el latifundio (configurando una población eminentemente dedicada a las labores de agricultura y cría, articulados a una institución aberrante como la de la esclavitud), contribuyen en buena medida a que la necesidad de dotar a estos sectores de instrucción, por lo demás elemental, no se contemplara como una necesidad fundamental del Estado. La preocupación por lo educativo-formal a partir de 1811, aunque se manifiesta en los legisladores venezolanos, no por ello se asume como un derecho social del ciudadano que el Estado debe garantizar y velar en su

cumplimiento dotando de los recursos suficientes y necesarios para ello. En ese sentido, los sectores del pueblo, por la forma de operar de los sectores dominantes son objeto de una segregación social en materia escolar que resiente las bases de la República.

Las preocupaciones de Bolívar, contenidas en el Poder Moral, en lo que concierne a lo educativo-formal, son formulaciones carentes de consolidación institucional en la configuración del Estado. Sus planteamientos muestran la profunda convicción de la necesidad de consolidar la libertad con hombres conscientes de su propio destino, y para ello, la educación es un instrumento poderoso de afirmación de la libertad de los pueblos. Partidario de la tesis centralista en la formación del Estado, sostuvo la necesidad de hacer de lo educativo una actividad cuyo fundamento lo sostuviera el gobierno central “La educación popular debe ser el cuidado primogénito del amor paternal del Congreso.” Gil, (1942: TII:512), sostuvo en el discurso inaugural del Congreso de Angostura de 1819. Bolívar comprendió lo fundamental que constituye para el progreso de los pueblos la alianza entre el «trabajo y el saber».

La Constitución de 1821, en lo que compete a lo escolar, establece las ideas de mayor influencia que van a ser consideradas las bases sobre las que se formulan los preceptos constitucionales posteriores, fundamentalmente los de la Constitución de 1864, que es la que da lugar a la promulgación del Decreto de Instrucción Pública de 1870. La Constitución de 1821 promulgada en Cúcuta, correspondiente a la Gran Colombia, estableció en la Sección II «De las atribuciones especiales del Congreso», que esté debía “Promover por leyes la educación pública y el progreso de las ciencias, artes y establecimientos útiles; y conceder por tiempo limitado derechos exclusivos para su estímulo y fomento.» Gil (1942: 11-575). Queda así establecido, en el ordenamiento constitucional de la República, la educación privada, que continuará teniendo vigencia en las Constituciones de 1830, tanto la promulgada para la Gran Colombia como para Venezuela.

La disposición constitucional de 1821 que fortalece el establecimiento de la educación privada, se fundamenta en el auxilio de la iniciativa privada en la generalización de la enseñanza. Los fondos de la naciente República no permitían cubrir todos los gastos que la institucionalización de la enseñanza requería. Así, el fundamento del poder del Estado fue oligárquico, minoritario, escudado en el goce de los derechos políticos de la minoría acaudalada y establecida explícitamente en el texto constitucional, para esa minoría es para la que se legisló cuando se incorporó la educación privada.

Las principales leyes (1821-1827) en materia de instrucción pública y para la constitución del Estado Docente, Mudarra (1978: 32-34) - Fernández H. (1891: 268), son:

Ley sobre establecimiento de escuelas de primeras letras para niños y niñas, en 1821; Ley sobre establecimiento de Escuelas de Niñas en los Conventos de religiosas, en 1821; Ley sobre el establecimiento de Colegios o Casas de Educación en las Provincias; Ley sobre la aplicación a la Enseñanza Pública de los bienes de los conventos menores en 1821; Ley sobre Organización y Arreglo de la prestación Pública, en 1826; Los Decretos de Bolívar como Presidente, sobre Estatutos de la Universidad Central de Caracas en 1827, a la creación del Colegio de Niñas de Caracas, a la creación de la Subdirección de Instrucción Pública en Venezuela y el establecimiento de las Misiones de Capuchinos en Caracas y Bogotá; La Ley del 2 de Agosto de 1827.

Todas estas disposiciones no se cumplieron a cabalidad según las “Exposiciones de la Dirección General de Instrucción Pública desde 1849 a 1851”, en Fernández Heres (1981: II), se atribuye, principalmente al problema del sostenimiento al poco poder y escasa estructuración del organismo público encargado de la instrucción pública en el territorio, y a los conflictos socio-históricos caracterizadores del siglo XIX venezolano, entre otros.

La Instrucción pública en general, fue favorecida en los preceptos constitucionales de 1830. Así:

Sancionada la Ley fundamental de la República en 1830, fueron atribuidas la Instrucción Superior y Secundaria a los Poderes nacionales, y la Primaria a las Diputaciones provinciales. Al amparo de esta disposición (...) surgen o se reorganizan los Colegios Nacionales (...) También las Universidades de Caracas y Mérida. (...) la Constitución de 1830, (...) dio atribución al Congreso «de promover por leyes la educación pública en las Universidades y Colegios; el progreso de las ciencias, y las artes y los establecimientos de utilidad general y conceder por tiempo limitado privilegios exclusivos para su estímulo y fomento». Mudarra (1978: 34- 39)

Como puede observarse, el énfasis de la instrucción pública está en la Secundaria y en la Superior, mientras que la instrucción primaria se deja por cuenta de las Provincias. Por otra parte, ante la poca disponibilidad del tesoro nacional, se promueve constitucionalmente la enseñanza privada por parte de la cual contará significativamente la instrucción primaria para su subsistencia en el territorio.

En cuanto a la primaria, mal podía ser difundida con calor y efectividad por las provincias dada su precaria capacidad económica, y acaso de iniciativa y la ausencia de una tradición escolar que facilitara la realización de planes docentes de la cuantía e importancia asignada a estas administraciones locales, (...) También cierta interpretación hallada en preceptores, la negligencia de padres que determinaba una grave y continua inasistencia escolar, (...) Mudarra (1978: 35)

Y es que luego de la separación de Venezuela de la Gran Colombia, las rentas municipales eran tan precarias que el mantenimiento

de las escuelas primarias se convirtió en una carga insostenible, situación que se mantiene a lo largo del período en el que tuvo vigencia el mandato constitucional. La producción de riqueza basada en la explotación intensiva de la mano de obra agrícola y la institución decadente de la esclavitud sostienen la tendencia de fomentar la educación formal en los centros urbanos más poblados, en las cabeceras de provincias, y ni aún así, la generalización de lo escolar en estos escenarios muestra visos de consistencia expansionista.

Es así como para el período de 1830-1831, sólo existen 200 escuelas, las cuales atienden 7.500 alumnos, mientras que 9 años después, el período de 1839-1840 muestra un incremento de tan sólo 12 escuelas más (212 en total), atendiendo 8.078 alumnos, 578 alumnos más. Grisanti (1933:137).

La situación escolar nacional y provincial:

la Dirección General de Instrucción Pública

Desde 1831, la tutela del Estado hacia la instrucción pública la ejerce a través del Ministerio del Interior (y Justicia posteriormente). Es a partir de 1838 con la creación de la Dirección General de Instrucción Pública cuando lo educativo-formal adquiere ordenamiento estructural dentro del Estado. La Dirección General de Instrucción Pública estuvo supeditada al Ministerio del Interior o Justicia hasta 1857, de 1858 a 1861, al Secretario de Relaciones Exteriores; y de 1863 a 1880, el Ministerio de Fomento asume su control hasta que en 1881 se crea el Ministerio de instrucción Pública. Fernández H. (1981: XIX).

José María Vargas dibuja la situación de la educación en un informe de 1840;

Es a la verdad muy triste que de las 537 parroquias de la República, se cuenten 416 sin ningún establecimiento público de instrucción primaria; y que de las 121 restantes están mal montados y, preciso es decirlo, con preceptores que careciendo por lo gene-

ral de cualidades necesarias para desempeñar este delicado encargo. Fernández H. (1981: 772)

Las preocupaciones de los gobernantes de las Provincias sobre el estado de la educación primaria, se reflejan en las comunicaciones sostenidas con la Dirección General de Instrucción Pública, en las que describen la precariedad de las escuelas y la situación de los colegios entre 1838 y 1840. Y esto se hace manifiesto aún después, como lo expresan los comentarios en la Exposición de la Dirección General de Instrucción Pública (1843) respecto a la situación de la enseñanza primaria a raíz de ser sancionado el Código de Instrucción Pública de 1843:

Esta medida ha dejado la educación primaria en el mismo estado en que se hallaba No es un precepto legal que se impone, sino sólo un consejo el que se da a las Diputaciones; a cuyo arbitrio queda adoptar o no las ideas del Poder Ejecutivo; Y desde cada Diputación pueda obrar en su línea y a su modo, la uniformidad que la Ley quiere que se establezca será quimérica y hasta imposible. Fernández H, (1981: II-672.)

Como se ha visto, lo que se ha denominado la educación formal, fue una preocupación en los legisladores de la primera mitad del siglo XIX. Hombre como Simón Bolívar, Simón Rodríguez y José María Vargas, entre otros, mostraron inclinación a tratar el problema educativo como un pilar fundamental de la República, aún cuando las condiciones socio-históricas no permitieron asumirlas como práctica efectiva.

1843: Primer Código de Instrucción Pública

La situación de la educación formal, como ya se señaló encontró serios obstáculos para su progreso y expansión. Es en 1843, cuando se promulga el Primer Código de Instrucción Pública. Este Código,

... Comenzaba... por señalar los organismos que integrarían la instrucción pública, a saber: escuelas; colegios nacionales; Universidades; Institutos de enseñanza aplicada; academias; sociedades económicas y la Dirección General de Instrucción Pública. Aunque no estaba dicho expresa y directamente, esta distribución suponía un principio de organización que abarcaba diversas ramas: primaria (escuelas); secundaria (colegios); superior (universidades); especial (institutos de enseñanza aplicada; extra- escolar (academias y sociedades económicas). En cuanto a la Dirección General de Instrucción Pública, dicho organismo cerraba la enumeración de las partes integrantes del sistema, con el expreso encargo de «centralizar el gobierno de las partes de este sistema, bajo la suprema autoridad del Poder Ejecutivo. «Estaba pues, conscientemente presente el propósito de mantener el principio de Estado docente. Márquez, (1964: 44)

Si bien se encuentra sistematizada la diferenciación entre los distintos niveles de la educación pudiéndose identificar con la nomenclatura de los establecimientos dedicados a cada una de ellos; la organización y orientación de la educación primaria no fueron contempladas en este instrumento legal, pues se mantenía vigente la norma constitucional que dejaba en manos de las Provincias su «fomento y administración»

De hecho, el Código, constando de 14 leyes, consagra las materias esenciales de lo educativo en la siguiente distribución:

Leyes	Asuntos
1°	Organización de la Instrucción Pública.
2° y 3°	De los Colegios Nacionales.
4° a 13°	Instrucción Universitaria.
14°	Designa al Poder Central como reglamentadora de la Instrucción Pública.

La importancia dada a la instrucción secundaria y más aún, a la universitaria, demuestra el interés central de los gobernantes de la época; mientras, la instrucción primaria dedicada a la atención del pueblo en sus primeras letras y en el saber popular, no era atendida.

Legal y efectivamente, el Código de 1843 estableció la autonomía universitaria que incluía la prerrogativa de tener renta propia. Por otra parte, se mantuvo indefinida la condición que regía la relación entre colegios y universidades. No existía el requisito de la prelación de los estudios en los colegios para ingresar a la universidad, siendo en algunos casos, y cuando la equivalencia le permitiera, que en los colegios se adquirieran los títulos que otorgaba la universidad: Bachiller. Licenciado y Doctor.

Además de lo señalado, el Código de Instrucción de 1843, presenta los siguientes detalles, para Mudarra, (1978: 46):

Carece de una orientación general de lo que debe ser lo educativo-formal: sus fines y objetivos; No se establece la obligatoriedad ni la gratuidad de la instrucción pública; No se explicita la libertad de enseñanza, más el auge de la educación privada demuestra el apoyo estatal a la misma.

La situación de la instrucción primaria, antes y después de promulgado el Código de 1843 según los autores: Fernández H, (1981: 657. 616 – 617, 684-685, 696 – 697, 721-757) — Mudarra, (1978: 41), fue como se describe a continuación:

Hasta el año 1843 inclusive, y desde 1839, las escuelas públicas tuvieron un incremento de 93 escuelas más en 5 años, mientras que las privadas lo tuvieron en 68 escuelas más. Los alumnos de escuelas públicas se incrementaron en esos 5 años en 2.421 niños, correspondiendo en promedio a 26 alumnos por escuela - incremento. Los alumnos de escuelas privadas aumentaron en 1.603 niños, correspondiendo en promedio a 24 alumnos por escuela-incremento. Las parro-

quias que en 5 años logran escuelas públicas, son apenas 88, quedando sin ninguna escuela para 1843, 331 parroquias de 540 existentes, el 61 % aproximadamente. La proporción de niños en edad escolar y el total de alumnos atendidos para el año 1843 es igualmente desalentadora: aproximadamente un 5% de escolarizados con respecto al total de escolarizables (11.969 alumnos con respecto de 237.767 niños)

Los efectos del Código de Instrucción de 1843 para la instrucción primaria, se pueden observar en los años comprendidos entre 1844 y 1847. En estos 4 años, las escuelas públicas tienen un incremento de 40 escuelas, mientras que las privadas, tienen decrecimiento de 16 escuelas en los 3 últimos años (1845-1847). Los alumnos de las escuelas públicas se incrementaron en 627 niños escolarizados, correspondiendo, en promedio, a 17 niños por escuela-incremento. Los alumnos de las escuelas privadas, decrecieron en 809 alumnos atendidos.

Las parroquias que en 4 años logran escuelas públicas son 3, mientras que para 1847, quedan aún 288 parroquias sin escuelas públicas del total de 517 existentes, lo cual representa 56% aproximadamente. La proporción de niños en edad escolar y el total de alumnos atendidos para 1847 corresponde a un 4% menor que la de los 5 años anteriores al Código de 1843 (12.815 alumnos con respecto de 307.785 niños en edad escolar).

Con estos resultados, los efectos del Código de Instrucción Pública de 1843, se extendieron muy poco a la instrucción primaria. Evidenciando así, que a través de la legislación (contenido legal del Código) y de la realidad, la instrucción primaria continuó desatendida. La intensidad la concentró en la instrucción secundaria y científica, aunque aún en ellas fue poca la población atendida. Los sectores pudientes fueron los que gozaban de tal instrucción. La influencia del Código de Instrucción de 1843 no fue expansiva.

La realidad de la educación durante esta primera mitad del siglo refleja en buena medida la incapacidad de los sectores conservadores

por impulsar la educación popular. Serán los liberales con su programa de gobierno quienes presentarán un nuevo pacto social que incluya la participación popular.

Aspectos del pensamiento liberal en Venezuela

Las ideas de los liberales constituyeron un fenómeno que no sólo se presentó en Venezuela sino en toda América Latina, y para Weinberg (1981: 102), asumieron:

... en el Nuevo Mundo un contenido y características diferentes de las que poseían en Europa, ante todo porque allí se manifestaron como movimientos dentro de Estados definidos; en cambio aquí, menos orgánico, y cualquiera haya sido la denominación adoptada, aparecen como factores concurrentes a la estructuración de nuestras nacionalidades como unidades políticas.

Conservadores y Liberales son los dos bastiones principales de expresiones políticas cuyas confrontaciones tiñen la historia de Venezuela luego de la separación de la Gran Colombia. La guerra Federal es el acontecimiento que identifica la liquidación del predominio de los conservadores como eje político con preeminencia sobre las orientaciones del Estado.

Así, a través de las tesis de la modernización, la centralización del Estado como institución político-organizativa de la sociedad, fundado en las tesis del liberalismo como doctrina filosófica de los sectores sociales dominantes, hace que la Venezuela agro-exportadora del siglo XIX acentúe su configuración como Estado-Nación. Durante este siglo, los sectores dominantes lo constituían la oligarquía mercantil y usuraria y la oligarquía terrateniente.

Este debate fundamental en torno a la orientación que se le había de dar al Estado en la Venezuela post-independiente, arrolla la temá-

tica de lo escolar por varias razones: lo escolar constituyó un campo en el que los intereses materiales de ambos sectores dominantes no fueron afectados por la intromisión estatal; constituye un área en la que el sustrato común lo constituía la adhesión a las ideas dominantes del capitalismo mundial, como lo era el liberalismo; los balances de la situación escolar llevados adelante por los estados (provinciales) no se habían fortalecido lo suficiente como para presentar batalla en torno a la autonomía regional en materia escolar.

Por otra parte, para Mudarra (1978: 50), la instrucción pública fue la institución que presentó mayor debilidad en la conformación del estado y así lo señala:

... la Instrucción constituía el aspecto, quizás más débil, de la organización oficial. De ahí seguramente, y en el amplio programa reivindicativo la ideología liberal, los orígenes principales de las providencias del ejecutivo Federal enderezadas a atender en la medida que lo permitían las disponibilidades y hasta rebasándolas, lo relativo al abandonado ramo de la Educación Pública.

En la estrategia del liberalismo se plantea la necesidad de incorporar los poderes locales a la dirección del Estado, y en ese sentido, la situación de educación primaria y el abandono de atención que presentan los sectores populares alimenta la preocupación de los liberales para reivindicar la educación popular. Antonio Guzmán Blanco, funda su poder en la

... represión de los sectores más ultramontanos del conservatismo y de apertura real hacia los factores de poder locales. El último bastión del conservatismo, la Iglesia, no sólo estaba identificado institucionalmente con el sector más conservador de la clase do-

minante, sino que enfrentaba el liberalismo democrático según doctrina papal. (...) Carrera Damas, (1986: 172)

Estas dos líneas de acción la represión de los sectores radicales (la Iglesia entre ellos), y la apertura hacia los factores de poder locales, caracterizaron a los liberales en su estadía en el poder a finales del siglo XIX, en su afán de consolidar la conciencia política de los venezolanos. Y se manifiestan con claridad a través de la consolidación del Estado Docente, plasmado en la Constitución de 1864, en el Decreto de Instrucción Pública de 1870, y en la creación del Ministerio de Instrucción Pública.

Consolidación del Estado Docente:

La Constitución de 1864, el Decreto de Instrucción Pública de 1870, la creación del Ministerio de Instrucción Pública y el Código de Instrucción Pública de 1897

La Constitución de 1864 fue el pilar fundamental que sostuvo las ideas manifiestas de los liberales en su concepción política de la sociedad. En este texto constitucional, se establece el derecho al sufragio para todo venezolano mayor de 18 años, al igual que se reconoce la libertad de industria, tránsito, reuniones y asociaciones, y se consagra en toda su extensión la libertad de enseñanza. A la vez se manifiesta constitucionalmente, el compromiso del Estado de garantizar gratuidad de la instrucción primaria y la de arte oficios.

En lo que respecta al principio de la libertad de enseñanza, ésta Constitución fue explícita al contemplar «la protección de la misma en toda su extensión.» Esta prerrogativa dejó a la actividad privada libertad en el establecimiento de locales escolares para su provecho a la par que les garantizaba la libre estructuración de contenidos y orientaciones.

Decreto de 1870 sobre la Instrucción Primaria obligatoria y gratuita.

El Decreto dictado por Guzmán Blanco 1870, se funda en hacer obligatoria la primaria para todo ciudadano, y tenía mucho de pretensión formal, pues las condiciones reales de las relaciones en la producción se mantenían instituyendo la desigualdad económica y la carencia de recursos para afrontar la escolaridad por parte de la mayoría de la población. Resultó un formalismo jurídico que supuso la igualdad de oportunidades ante la Ley, pero sin atacar la redistribución de la propiedad. Las aspiraciones de Guzmán Blanco se encontraban enfrentadas a una realidad insoslayable de la República, pues:

Esta idea de crear escuelas en todas partes era irrealizable para el momento, primero porque el país no estaba pacificado del todo; segundo porque no había uniformidad en los planes educativos y tercero por que no existía el suficiente material humano capacitado. Lemmo, (1961: 43)

El Decreto de Instrucción Pública de 1870, marca la consagración de la intervención centralista del Estado en materia escolar, pues hasta 1870 la instrucción primaria era potestad Provincial. Es uno de los aciertos liberales más sobresalientes, que marca la segunda mitad del siglo XIX. El Ministro de Fomento, Martín J Sanabria (1873), expuso ante el Presidente Provisional de la República, A. Guzmán Blanco, los siguientes planteamientos que ilustran el ideario liberal en materia educativa. Fernández H. (1981: XCIV - XCV, T. II)

Las naciones ..necesitan ...que todos sus miembros ...posean la instrucción necesaria para conocer sus derechos y deberes. De aquí se sigue que el Estado debe proporcionar directa o indirectamente la instrucción elemental a todos los asociados, como el medio más eficaz para moralizar las costumbres, fomentar la riqueza y formar la conciencia pública.

El Decreto manifiesta que la instrucción pública en el país es de dos especies: obligatoria o necesaria (que le ley garantiza gratuita y obliga a todo venezolano), y libre o voluntaria, que abarca los conocimientos adicionales a los obligatorios que los venezolanos quieran adquirir.

Los elementos que integran El Decreto son: el Estado toma control de lo escolar, desplazando los resabios de hegemonía que se había mantenido la institución religiosa en la época colonial y en algo más de un cuarto de siglo de vida republicana; Reconoce lo escolar como una función del Estado y debe proveer los recursos; Establece la obligatoriedad de la educación primaria para toda la población venezolana mayor de 7 años. Establece la gratuidad de la enseñanza; Articula la República en el contexto del capitalismo mundial en materia escolar, en tanto que busca universalizar la educación elemental para la población sin distinción de condición social; y establece que la instrucción primaria pasa a ser centralizada por el Estado. Desde esta perspectiva hay un intento de ruptura con la realidad escolar y la relación que se establecía con el Estado.

PRESUPUESTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA: Períodos de 1869 a 1888.

1869 – 1870	112.716,00
1876 – 1877	447.984,84
1880 – 1881	1.624.465,20
1881 – 1882	1.639.354,40
1883 – 1884	2.500.621,00
1885 – 1886	3.287.399,88
1887 – 1888	3.343.991,88

Como puede observarse, el presupuesto para la instrucción pública es creciente a partir de 1869 – 1870 hasta 1887 – 1888, donde alcanza el mayor monto.

A raíz del Decreto de Instrucción pública de 1870, se observó un crecimiento significativo de la instrucción primaria, así lo describe Mudarra: (1978:63):

Era tal el incremento ocasionado por la intensificación de la Instrucción Pública, y el crecimiento de la responsabilidad gubernamental en ella, que resultaba manifiestamente incapaz, por su organización y dimensiones, para prestar la oportuna y debida atención, la Sección que ocupa en el Ministerio de Fomento, a pesar de las reformas registradas en ella. Por esa causa, el Gobierno Nacional, culminando este importante y sorprendente proceso de crecimiento y expansión docente – administrativa, dispuso la Reorganización Ministerial contenida en la Ley del 24 de mayo de 1881, y creó el Ministerio de Instrucción Pública.

El Ministerio de Instrucción Pública, llena un vacío importante en lo educativo – formal. Hasta ese momento (1881), la instrucción pública había sido atendida por

...el Secretario de lo Interior y Justicia (...) 1830 – 1858, (...) el Secretario de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública (...) 1858 – 1861; el Ministerio de Fomento (...) 1863 – 1880. Fernández H, 1981: XIX)

En lo sucesivo, este ministerio asumirá los asuntos relativos a la educación formal en Venezuela.

Código de Instrucción Pública (1897)

Este segundo Código de Instrucción reafirma la potestad del Estado en la atención de lo escolar en toda su extensión y convalida la libertad de enseñanza para los sectores privados de la sociedad. El próximo Código de Instrucción Pública será promulgado en 1904.

La instrucción laica y la libertad de enseñanza

Las ideas que influyen como doctrina en la intervención del Estado, se fundan en la garantía del derecho a lo escolar, estableciendo los instrumentos legales que protejan el disfrute colectivo a todos los sectores sociales. El Estado, por ser institución colectiva que expresa una integración heterogénea de intereses de los sectores que conforman la sociedad, aparece actuando como árbitro para menguar la supremacía de un sector sobre los otros. Según Engels (S/F: 606), el estado es un poder situado por encima de la sociedad, siendo producido por ella, que se sitúa y se divorcia de ella y es el llamado a mantener el orden en los límites del pacto social y de la estructura jurídico política. Esta realidad efectiva que constituye la esencia misma del Estado, supone una organización estructurada en las normativas legales que en definitiva son el resultado de la concentración jurídica que expresa los intereses sociales en pugna.

La situación escolar heredada de la Colonia hasta Guzmán Blanco, no había atacado globalmente el problema relativo a la organización de lo escolar y su institucionalización como sistema educativo. Igualmente las acciones de las Legislaturas Provinciales, pautadas en la primera Constitución venezolana de 1811, se encontraban desarticuladas entre sí cumpliendo sus funciones de acuerdo a criterios locales específicos.

Los Constituyentes venezolanos de 1811, cuando formularon los principios de la libertad pensaron en las libertades para una sola clase: la burguesía que ascendía y que como fuerza política

luchaba por la independencia para darle expresión a sus intereses. Los derechos del hombre y del ciudadano allí consagrados no alcanzaban a todos los venezolanos porque gran masa ocupaba la categoría de parias sociales y no podían influir de manera decisiva en la dirección de los negocios públicos. A otros, la dependencia inmediata de un dueño y señor, les convertía en simples cosas. La propiedad tenía el valor de derecho fundamental y alrededor de ella se estructuró toda la tabla de garantías y derechos de los hombres que estaban amaneciendo a la vida de la república en nuestro Continente. Prieto Figueroa, (1951: 25-26)

La educación laica es una conquista que caracteriza la acción del Estado alimentado por los liberales: Es la ruptura con la práctica escolar que se había venido desarrollando en manos de la Iglesia como función exclusiva de evangelización a cargo de las órdenes religiosas que permitieron la penetración de la acción colonial y que posteriormente se transformaron en instrumento importante para la integración colonial en Venezuela.

La instrucción laica y la libertad de enseñanza, constituyen el centro de una vorágine sobre lo escolar, Impulsada por los liberales en su afán de desembarazarse de la tutela de la Iglesia. De allí que sostengan que "...la dirección de las sociedades no está ya encomendada a los teólogos e iluminados, sino a los sabios y filósofos".(López Méndez, 1961: 369). En este aspecto, sostienen el derecho inalienable de la razón y la fuerza como tribunal supremo del orden social.

El Decreto del 20 de diciembre de 1872, en que se fijan las normas para que los Colegios particulares se equiparen a los colegios nacionales y a las universidades (instrucción secundaria y científica), ratifica la libertad de enseñanza y la laicidad de lo educativo-formal, estableciendo que:

(...) puedan leer las materias del trienio filosófico, produciendo los mismos efectos legales que en las universidades y colegios nacionales. Este Decreto en nada ataca la libertad de enseñanza, puesto que siendo el Gobierno la autoridad suprema que vela sobre las universidades y colegios pertenecientes a la nación, es a ella a quien corresponde fijar las reglas e imponer las condiciones que juzgue indispensables para resguardar la Constitución y leyes de la República de toda pretensión facciosa que vulnere su espíritu o aje la soberanía nacional. El Gobierno no impide a los colegios particulares el ejercicio del derecho constitucional sobre la libertad de enseñanza de las ciencias filosóficas, ni de cualesquiera otras, sino que establece por el Decreto aludido las formalidades que deben llenar y carácter que deben tener las casas de educación. Fernández H, (1981:IC- C, T II).

Por otra parte, el desplazamiento de la hegemonía escolar de la Iglesia en la sociedad y la ocupación del Estado como nueva institución republicana que dirige a la sociedad y a la que la sociedad debe responder, se basaba en dos tendencias inequívocas:

- La iglesia constituía un resabio institucional de la situación colonial y un reducto del conservadurismo en la primera mitad del siglo XIX.

- Permitió al Estado colocarse a la vanguardia de acción modernizadora de las ideas liberales en materia concerniente a la educación laica.

La línea ideológica de separar la acción de la Iglesia de la instrucción pública, entendiendo esta última como una responsabilidad del Estado, se institucionaliza producto de un proceso complejo.

Y aquí es el lugar de consignar mis ideas sobre instrucción popular, en la cual debe privar como en ningún otro ramo del Gobierno el gran principio de la libertad. Tan atentatoria contra él es la imposibilidad de la enseñanza laica como de la enseñanza re-

ligiosa, porque se priva al ciudadano del derecho de elegir el orden de ideas en que se ha de educar a sus hijos. Pero aquí, en Venezuela sería más atentatorio que en ninguna otra parte la imposición de la educación laica; porque éste es un pueblo esencialmente católico, aunque sin fanatismo, y el Legislador debe tener en cuenta no sólo el medio social en que vive, sino también el pueblo para quien legisla. En mi concepto, pues, no debe imponerse ni la educación religiosa ni la laica, sino dejar en libertad al ciudadano de elegir la que sea más cónsona con sus Ideas y con sus creencias. No comprendo el liberalismo que excluye, sí no el que atrae, fomenta y cautiva voluntades, el que tolera todas las ideas, el que ampara todos los derechos, el que amplía todas las libertades. Así, pues, os pido que calquéis el nuevo plan de instrucción pública en Venezuela, sobre el hermoso principio de libertad de enseñanza. (...) Mensaje del Doctor Raimundo Andueza Palacio, Presidente de la República, al Congreso de 1891, (Presidencia de la República, 1971: 47 – 48).

La acción excluyente de la iglesia respecto a lo educativo – formal se suavizó, pues, al finalizar el siglo XIX.

Incidencia de la consolidación del Estado Docente en la escolarización

El impacto del decreto de Guzmán Blanco se deja sentir en la atención que recibe la instrucción primaria, y la atención a la educación secundaria, creando nuevos planteles en:

(...) Maturín, San Fernando, Petare, Ciudad de Cura, San Carlos, San Felipe, Barinas Mérida, San Cristóbal; y colegios de niñas en Valencia, Barquisimeto, Mérida, Trujillo, Coro, Zamora, Calabozo y San Cristóbal. Mudarra, (1978: 59)

Desde el periodo de 1872- 1875 el número de Escuelas Federales de Instrucción primaria asciende a 691 en contraste con 209 municipales, siendo el número de alumnos, 28.010 y 7.590 respectivamente. Es de notar que por primera vez en la historia de la Instrucción Primaria en Venezuela, las Escuelas Federales exceden en número a las Escuelas Municipales.

En el Septenio de gobierno de Guzmán Blanco, se estabiliza e incrementa la asignación para la Instrucción Pública. Esto no sólo incide en la Instrucción Primaria, notablemente impulsada, sino también en la formación de normalistas (maestros de instrucción primaria), a través del Decreto de noviembre de 1876.

También en el gobierno de A. Guzmán Blanco, se dicta el Decreto Orgánico de la Instrucción Superior y Científica (Septiembre de 1883), aunque no es sino con J. Crespo (1893-1898) cuando el auge de esta rama se hace evidente.

La instrucción secundaria y científica o superior presenta una progresión en las décadas del '80 y el '90. El número de Colegios Federales y Nacionales, tienen su mayor auge en 1891, durante la presidencia de R. Andueza Palacio, con 41 colegios atendiendo 1927 alumnos. La política que en materia educativa se adopta en la última década del siglo XIX se centra en la atención a la instrucción superior o científica

La instrucción científica o superior, ve coronado su auge a partir de 1891, año en el que la Universidad del Zulia hace aumentar una matrícula poco fluctuante que venían manteniendo la Universidad Central, principalmente, y la Universidad de los Andes (de 503 alumnos en 1890, a 909 en 1891), siendo aún mayor el número de alumnos, al elevarse el Colegio de Carabobo a la categoría de Universidad, el año siguiente (1892:1834 alumnos).

BIBLIOGRAFIA

- Aranda, Sergio. (1977). **La Economía Venezolana. Una interpretación de su modo de funcionamiento.** Bogotá. Siglo XXI.
- Bravo, Eveling y Franceschi, Napoleón. (1973). **Problemas de Historia de Venezuela Contemporánea.** Valencia, Venezuela. Vadell Hermanos.
- Carrera Damas, Germán. (1986). **Venezuela: Proyecto Nacional y Poder Social.** Barcelona. Crítica.
- Engels, Federico (s/f.) **El origen de la familia la propiedad privada y el Estado.** Obras Escogidas. Moscú. Progreso.
- Fernández Heres, Rafael. (1981). **Memoria de cien años. La Educación Venezolana 1830-1980.** Caracas. Ministerio de Educación.
- Gil Fortoul, J. (1942). **Historia Constitucional de Venezuela.** Caracas. Las Novedades.
- Grisanti, Angel. (1933). **La instrucción Pública en Venezuela. Epoca Colonial-La Independencia y primeros años de la República-Epoca actual.** Barcelona. Araluce.
- Fundación Jonh Boulton. (1976). **Política y Economía en Venezuela.** Caracas. Fundación Jonh Boulton.
- Lemmo, Angelina. (1961). **La Educación en Venezuela en 1870.** Caracas. Facultad de Humanidades y Educación. Universidad Central de Venezuela.
- López Méndez, Luis. (1961). **La Doctrina Positiva.** Colección: Pensamiento Político Venezolano del siglo XIX. T,II. Caracas. Presidencia de la República de Venezuela.
- Marquez Rodriguez, Alexis. (1964). **Doctrina y Proceso de la Educación en Venezuela.** Caracas. S.e.
- Marx, Carlos. (1978). **Contribución a la crítica de la Economía Política.** Madrid. Alberto Corazón Editor.
- Matthews, Robert. P. (1976). La turbulenta Década de los Monagas 1847-1848. En: **Política y Economía en Venezuela.** Caracas. Fundación John Boulton.

- Mudarra, Miguel Angel. (1978). **Historia de la legislación escolar contemporánea en Venezuela**. Caracas. Publicaciones Mudbell.
- Pérez Vila, Manuel. (1976). El Gobierno Deliberativo. Hacendados, Comerciantes, Hacendados y Artesanos frente a la crisis, 1830-1848. En: **Política y Economía en Venezuela**. Caracas. Fundación John Boulton.
- Presidencia de la República. (1971). **Mensajes Presidenciales 1891-1909**. Caracas. Italgráfica.
- Prieto Figueroa, Luís B. (1951). **De una Educación de Castas a una Educación de Masas. Conferencia pronunciada en la Facultad de Educación de la Universidad de la Habana en el mes de abril de 1950**. La Habana, Cuba. Lex.
- Ramos, Eithell. (1987). **Elementos para el estudio del Estado Docente en la Formación Histórico Social Venezolana del siglo XIX**. Escuela de Educación. Universidad Central de Venezuela. Caracas.
- Rodriguez, Luís Cipriano. (1983). **Gómez: agricultura, petróleo y dependencia**. Caracas. Fondo Editorial Tropykos.
- Weinberg, Gregorio. (1981). **Modelos Educativos en el desarrollo histórico de América Latina**. Buenos Aires. UNESCO-CEPAL-PNUD